



RR.PP - 251/45

AUDITORIA DE GUERRA

1298

LUIS GIMENO ROYO

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

T-656 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 13 de Julio
de 19 40

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

ELECUCIONES

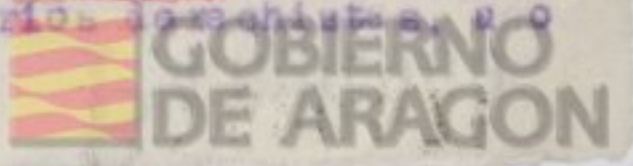
Luis Gimeno Royo

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

251/45

DON TEOFILO GARRIGÓN-MONTALBAN, EN NOMBRE DEL JUZGADO SUPLENTE DEL JUEZ DON DOMINGO ELIZAS PARRIVA, EN LA PLAZA DE MONTALBAN LA CAUSA NÚM. T. 656-39 CONTRA LUIS GIMENO ROYO, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELIÓN DE LA QUE ES JUEZ EL J. P. DE INFANTERIA DON DOMINGO ELIZAS PARRIVA.

CERTIFICADO: Que a los folios 23, 24, 25 y 26 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas a la letra dicen.- AUTO-RESUMEN: El instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el estado de declaración del Estado de Guerra y en su virtud rectifica el procesamiento de LUIS GIMENO ROYO, que se encuentra en el Depósito Municipal de Manresa (Teruel), creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial remítase este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.- V.S.I. en obstante a ordenar lo mas procedente.- Montalban a 5 de Febrero de 1940.- El Juez Instructor.- Juan A. Raperez.- Rubricado.- DILIGENCIA: Seguidamente y compuesto de 23 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fé.- Luis Muñoz Marín Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice.- Auditoria de Guerra 5ª. Región Militar Entrada 20715.- RESOLUCION: Señales para la vista de estas actuaciones el día 15 de Mayo y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.- Zaragoza a 11 de Mayo de 1940.- Santiago Dufoll.- Rubricado.- DILIGENCIA: Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y que dando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.- Zaragoza a 11 de Mayo de 1940.- Angel Baños Rubricado.- DILIGENCIA: En Montalban a 15 de Mayo de 1940.- Al margen.- Santiago Dufoll Alvarez, Juan Lacasa Lacasa Isaac Fernandez Barahona Manuel Ciria Butler, Juan Bta. Navarro Garriga, Manuel Marquez de Prado Tomas Palacios Minguez.- Asistido de un defensor comisionado al proceso de la composición del Consejo de Guerra en la forma expresada al margen, que no debe y fallar la causa instruida contra el mismo cuando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.- Luis Gimeno.- Rubricado.- Angel Baños.- Rubricado.- T. Palacios Minguez.- Rubricado.- En Montalban a 15 de Mayo de 1940 se reunió el Consejo de Guerra Permanente num. 4 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra LUIS GIMENO ROYO, Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales dice que fue requerido por el Presidente para cavar una fosa en el cementerio una fosa grande donde enterraron a muchos fusilados por la Columna Negra.- El Ministerio Fiscal considera al encartado autor de un delito de auxilio a la rebelión sancionado en el art. 240 párrafo 1º del C.J.M. apreciando en el la extenuante de escasa peligrosidad por ella pide por el la pen. de seis años y un día de prisión mayor.- El Defensor solicita una sentencia plenamente absolutoria puesto que no hizo más que cavar una fosa puesto que no sabía para que iba a utilizarse.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de los dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V. B. del Presidente.- Dufoll.- Rubricado.- El secretario.- Angel Baños.- Rubricado.- SENTENCIA: Al margen Presidente D. Santiago Dufoll Alvarez.- Vocales. D. Isaac Fernandez Barahona D. Manuel Ciria Butler D. Juan Bta. Navarro Garriga Vocal Ponente D. Juan Lacasa Lacasa.- En la Plaza de Montalban a 15 de Mayo de 1940 reunido el Consejo de Guerra Permanente numero cuatro para ver y fallar la causa numero T. 656-39 que por el procedimiento sumarial de urgencia se ha seguido contra los procesados LUIS GIMENO ROYO, natural y vecino de Manresa (Teruel) mayor de edad penal penal y casado de una mujer con un hijo menor de edad en el presente sumario dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y presente el procesado en el acto de la vista y RESULTANDO: Probadó y así se declara que el procesado LUIS GIMENO ROYO, izquierdista de escasa peligrosidad según informe de la Guardia Civil, hizo algo a las guardias y marchó voluntario a las filas rojas en Noviembre de 1936 regresando mas tarde por ser declarado inútil. Durante su estancia en el pueblo de Manresa fue requerido por el Presidente del Comité para que, en unión de varios compañeros, se



de ellos hermano de una de las víctimas de los rojos, wayase una fosa cosa que ejecutaron todos por la natural coacción del dirigente marxista dicho, y durante la operación, fueron conducidos al lugar los derechistas Juan Gracia y Cipriano Gascon, que ya son asesinados a presencia de Luis Gimeno y los derechistas, participando tambien en el enterramiento. - CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el art. 240 parrafo primero del Código de Justicia Militar, resulte delictiva a juicio del Consejo unicamente la prestacion de guardias y la participacion en el hecho relatado de cavar la fosa para los asesinados, por resultar indudable la coacción ejercida, como se demuestran claramente de las declaraciones de los derechistas tambien participantes, obrantes en el sumario. Concorre la circunstancia atenuante muy calificada de escasa perversidad de acuerdo con los artículos 173 y 67, 5.º, de los Código de Justicia Militar y Penal Coman respectivamente permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados, aplicandola el Consejo en la extension que estime justa. - Vistos los artículos concordantes y de general aplicacion, Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1.939. - FALLO: que debemos condenar y condenamos a LUIS GIMENO ROYO, a la pena de VEINTIUNOS Y UN DIA de prision menor y accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la circunstancia atenuante muy calificada de escasa perversidad. Alentado de no haber sufrido de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fijara como previene la Ley de 9 de Febrero de 1939 sobre Responsabilidad Política. - OTROS: el Consejo, vistas las sinistraciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 estima no procede en el presente caso proponer se condene la pena recaida por otro inferior. - Ad por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Santiago Dafoll. - Rubricado. - Manuel Ciria. - Rubricado. - Juan Bta. Navarro. - Rubricado. - Isaca Fernandez. - Rubricado. - Juan Decasa. - Rubricado. - Zaragoza a 31 de Mayo de 1940 RESULTANDO: que instrui este causa por los tramites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el numero T. 656-39 de Registro contra LUIS GIMENO ROYO, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente y ordenada su vista y fallo celebrase este el dia 15 del actual dictando la sentencia por la que se condeno al procesado a LUIS GIMENO ROYO a la pena de VEINTIUNOS Y UN DIA de prision menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la atenuante de escasa perversidad esta pronunciado con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y

condena a pagar las costas de la causa y en consecuencia reproducir. - CONSIDERANDO: que se han cumplido los tramites esenciales de la instrucion y fallo de esta causa que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del expediente los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y saliendo ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de las penas impuestas y deba pronunciarse el fallo por lo que se conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 602 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 proce aprobar la repetida sentencia. - Vistos los preceptos citados Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley del 17 de Julio de 1935 y de otra de general aplicacion. - ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. - Pase los autos al Jefe Instructor para cumplimiento, notificacion cargo de testimonios y demás tramites. - El Auditor Ignacio Grau - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice 5ª Region Militar Auditoria de Guerra.

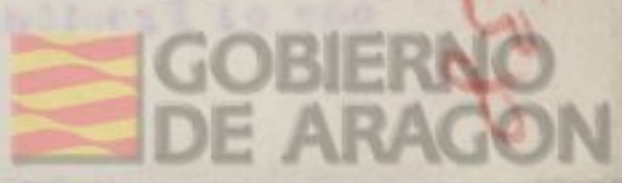
Y para que conste y a efectos de remision al Sr. Pres. ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez en Arma a *trece* de Julio de mil novecientos cuarenta.

Luis Jimeno Rojo

Teodoro Carrillo



P.4.620.969



21/58